



# POLÍTICA INSTITUCIONAL

## DEL COMPONENTE LEGAL

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación.

**Que**, a fin de posibilitar que los padres, madres o representantes legales tomen decisiones informadas respecto a la calidad del servicio educativo que prefieren, en cuanto a: Gestión Educativa, Política Institucional, Código De Convivencia, Proyecto Educativo Institucional, costos educativos y demás disposiciones institucionales que normen la sana convivencia institucional.

**Que** es necesario transparentar y hacer pública la estructura de los componentes de nuestra gestión administrativa y educativa, y velar porque éste sea directamente proporcional a la calidad y calidez de la educación que ofrece la Unidad Educativa Particular Gregoriano en todos los niveles y subniveles de la educación.

**Que** el artículo 56, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrícula de conformidad con la ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; y en su artículo 57, literal a), establece como un derecho de estas instituciones el **“cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento y resolución que emita la Autoridad Educativa Nacional”**.

**Que** el acuerdo ministerial No. MINEDUC-ME-2017-00006-A de fecha 26 de enero de 2017, regula los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos particulares y de los cobros por servicios educativos por parte de los establecimientos fiscomisionales del país para el periodo lectivo 2018-2019.

**Que** el representante legal del estudiante, nuevo o continuante debe firmar anualmente, en pleno conocimiento de esta acta, el contrato de servicios educativos, pagarés y todo documento que a bien garantice el pago de las mensualidades los primeros quince 15 de inicio de mes.

**Que** como institución educativa privada crea acciones conducentes para garantizar la estabilidad institucional, el pago oportuno a proveedores, la cancelación quincenal y mensual de las remuneraciones de su cuerpo docente y administrativo.

**Que** los padres de familia deben organizarse en comité de aula y en comité institucional para ser veedores del respeto de los derechos de los estudiantes, vigilar el cumplimiento de la oferta educativa y de participar activamente en las actividades culturales, deportivas y académicas de la institución. Sección VI del reglamento a la LOEI.

**Que** el buen uso de las redes sociales es una responsabilidad individual; de formación ética y de cultura, que evidencia la formación de casa y de la familia misma. Por lo que los grupos de chat, de correos electrónicos, Instagram, Facebook, etc., no son los canales de crítica constructiva hacia la institución o uno de sus miembros.

**Numeral 3** del artículo 90 del Reglamento a al LOEI y de los procesos regulatorios establecidos en el código de convivencia institucional.

**Que** las observaciones, sugerencias, reflexiones deben ser canalizadas a través de las autoridades pertinentes: Coordinadora General, Coordinador Académico, Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), Vicerrectora y Rectora a través de los canales de comunicación establecidos.

**Numeral 7** del artículo 90 del Reglamento a al LOEI y de los procesos regulatorios establecidos en el Código de Convivencia Institucional vigente para el año periodo lectivo 2018 -2019.

**Estándar de cumplimiento:** *Establecer políticas de formación ética integral tal como se estipula en la LOEI y su reglamento.*



**Que** en garantía de la sana convivencia institucional; la educación de nuestros hijos es inexcusable e ineludible y no es una responsabilidad endosable, pero sí compartida. Por lo que, como reposa en los procedimientos regulatorios del código de convivencia institucional y en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 76 del reglamento a la LOEI, ninguna norma establecida en el Código de Honor Gregoriano, del Código Convivencia, y Políticas de Calidad Institucional es ambigua ni tiene efecto discriminatorio, ni atenta contra la dignidad de las personas. Como estructura social atañe garantizar medidas de bien general sobre el bien individual, por lo que nos comprometemos a respetar la normativa institucional:

- El horario de entrada es hasta las 07 h 15. Pasada este horario su representado tendrá una falta injustificada la primera hora, por lo que podría reprobar el año escolar. Artículo 172 del reglamento a la LOEI.
- El buen uso del uniforme según los horarios de clases establecidos y entregados oportunamente.
- El cuidado del cabello: los tintes, el corte y el peinado, están reglados en los procedimientos regulatorios del código de honor de la Unidad Educativa Particular Gregoriano. No se permitirá cortes ni tintes de extravagancia ni de sintonía modal, se regirá a la sobriedad y tradición de una cultura medieval.

## DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Que** el pago de los servicios educativos debe ser considerado por el padre de familia y/o representante legal como un servicio básico, por lo que debe **ser cancelado los primeros diez días de iniciado el mes.** (De la misma forma que el pago luz, agua, telefonía, etc.). A partir del día 11 se considerará atraso.

**Que** trimestralmente la unidad educativa se reserva el derecho de enviar la nómina de los padres de familia que incumplan con la política institucional en todos sus componentes al distrito educativo o instancias paralelas creadas para vigilar el control de pagos por este servicio, el no pago o pago atrasado será considerado atenuante para la negación de matrícula de su representado. (Segundo considerando del componente legal).

**Que** es necesario contar con seguro médico para protección de nuestros estudiantes y que a través de los acuerdos ministeriales, el Ministerio de Educación expide los costos de los servicios complementarios calificando entre otros el servicio de salud.

**Que** anualmente nuestros alumnos deben contratar y/o renovar contrato para accidentes, cuyo costo máximo será de 15 dólares anuales en la que, la Unidad Educativa no será receptor final sino que, a lo sumo, actuará como agente de cobro tal cual lo expide el acuerdo ibídem.

**Que** de contar con un seguro médico privado, comunique mediante una carta la existencia del mismo, indicando nombre de la compañía de seguros y teléfonos de contactos para cualquier emergencia. (La vigencia de este seguro debe ser mínimo hasta el mes de enero del año 2019)

**Que** la página web institucional será el canal de comunicación entre los actores de la comunidad educativa y los representantes legales donde encontrará lo normado en las políticas institucionales (componentes legales y administrativos) y los acuerdos ministeriales con sujeción a disposiciones internas.

**Que** los correos electrónicos institucionales serán el canal de comunicación entre los actores de la comunidad educativa en el marco académico (boletines de calificaciones, notificaciones docentes, horarios de clase, horario de atención a padres de familia, planificaciones curriculares, otros).

**Que** le asiste el derecho al padre de familia de abierta comunicación con el o los directivos, profesores, tutores, psicólogos orientadores, por medio de los correos institucionales, para solicitar citas o enviar solicitudes varias, comentarios o sugerencias. En caso de citas o solicitudes a la cuenta electrónica, la institución a través de coordinación general dará respuesta a las mismas en un plazo máximo de 72 horas, estos correos son:

- consejo\_ejecutivo@uepgregoriano.edu.ec
- rectorado@uepgregoriano.edu.ec
- vicerrectorado@uepgregoriano.edu.ec
- comite\_central\_de\_padres@uepgregoriano.edu.ec
- consejo\_estudiantil@uepgregoriano.edu.ec
- dece@uepgregoriano.edu.ec
- inspeccion\_general@uepgregoriano.edu.ec

**Estándar de cumplimiento:** *Establecer políticas de formación ética integral tal como se estipula en la LOEI y su reglamento.*



- departamento\_legal@uepgregoriano.edu.ec
- departamento\_medico@uepgregoriano.edu.ec
- coordinacion\_general@uepgregoriano.edu.ec
- coordinacion\_academica@uepgregoriano.edu.ec
- colecturia@uepgregoriano.edu.ec
- informacion@uepgregoriano.edu.ec

**Que** se tendrá como otro canal de comunicación con la comunidad educativa la vía telefónica. La institución educativa cuenta con dos líneas telefónicas fijas y una línea telefónica celular, misma que siendo un canal de comunicación rápido, le recomendamos que el número celular registrado en el sistema de la UE, no debe estar en lista negra de la operadora de telefonía celular (petición de bloqueo de entrada de mensajes provenientes de números cortos. Ej.: 5473) y, el representante deberá comunicarse a la UE, en caso de un eventual cambio de operadora y /o número celular.

**Que** Facebook e Instagram, serán también canales de comunicación de la agenda anual y mostrarán las fotos de los eventos desarrollados dentro del período lectivo.

**Que** como un derecho ineludible en la formación de mi(s) representado(s) debo asistir a todas las reuniones convocadas por alguna autoridad institucional (profesores, inspectores, consejeros, coordinadores, directores) y a la **REUNIÓN DE INDUCCIÓN A PADRES DE FAMILIA** (una vez al año) donde se socializará la política y los procedimientos institucionales. Art. 207 del reglamento a la LOEI.

Las disposiciones institucionales no deben ser considerados como un canal de comunicación sino más bien como un canal de comunión entre la escuela-familia, por tanto, se solicita la lectura de la misma.